14 de julio de 2015

CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA
RADICADO No. LE3-10261, MUNICIPIO DE ARROYO HONDO (BOLIVAR)

Entre los suscritos: los señores ROBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cédula No. 73.267.112 de Calamar, y el señor EMILIO SÁIZ SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.06+2.580 de Santa Fe de Bogotá, titulares de los derechos mineros que se desprenden del contrato de concesión con Radicado No. LE3-10261, ubicado en el departamento de Bolívar, municipio de Arroyo Hondo, quien para efectos del presente acuerdo se denominan EL TITULAR, y el señor JOSE AGUSTIN DE AVILA MARTINEZ, identificado con la cédula C.C. 73.269.431, quien para los efectos actúa en nombre y representación de la empresa TRANSPORTE, INGENIERÍA Y MONTAJE ANDINA S.A.S. del municipio Calamar, en adelante **EL OPERADOR**; de manera libre han tomado la decisión de celebrar el presente *Contrato De Operación Minera*, el mismo que se regirá por las siguientes cláusulas de aplicación preferente. En consecuencia, las situaciones y fenómenos no regulados o no previstos por este contrato, se manejarán en forma supletiva por las disposiciones legales contenidas en las normas respectivas; tales como el Código de Minas, el Código de Procedimiento Civil y otras sin especificar.

CLAUSULA PRIMERA, ANTECEDENTES:
EL TITULAR posee los derechos mineros para la extracción de materiales de construcción y demás concesibles del área que se describe a continuación:

- **Referencia:** LE3-10261
- **Fecha de inscripción:** Diciembre 15 de 2008
- **Minerales otorgados:** Materiales de construcción y demás concesibles
- **Municipio:** Arroyo Hondo
- **Departamento:** Bolívar
- **Área:** 572 Hectáreas y 73197 Metros Cuadrados

14 de julio de 2015

CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA
RADICADO No. LE3-10261, MUNICIPIO DE ARROYO HONDO (BOLIVAR)

CLAUSULA SEGUNDA, OBJETO DEL CONTRATO: EL TITULAR autoriza a EL OPERADOR, para que sea él quien, por interpuesta persona, compañía o directamente, opere el área concedida por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA —ANM— descrita en la CLAUSULA PRIMERA, y en forma exclusiva realice las actividades de exploración, explotación, beneficio y mercadeo de los materiales de construcción que se encuentran dentro del título minero descrito en la cláusula primera.

Parágrafo primero. EL TITULAR se compromete a brindar al OPERADOR, por su propia cuenta, los medios necesarios para que este realice las labores de extracción, procesamiento y acopio de materiales para la construcción, mediante imposición de servidumbre minera en el predio referenciado.

CLAUSULA TERCERA, COSTOS. EL OPERADOR pagará por concepto de extracción y comercialización de materiales para la construcción, obtenidos del título de la Referencia, la suma de Tres Mil Pesos M/L ($ 3.000.oo) por cada metro cúbico (m^3). EL OPERADOR presentará soporte documental al TITULAR en el cual reposa la cantidad de material extraído y comercializado.

Parágrafo uno:
El pago del material extraído y comercializado se realizará en periodos mensuales, teniendo como fecha de pago los primeros cinco días (05) del mes correspondiente.

Parágrafo dos:
El valor que EL OPERADOR debe pagar a EL TITULAR, por metro cúbico (m^3) extraído, se ajustará cada año, y como referencia la fecha de celebración del contrato de operación, este reajuste será de acuerdo al porcentaje de aumento anual del IPC.

Parágrafo tres:
EL TITULAR será el responsable de calcular, liquidar y cancelar las Regalías Mineras del material extraído, tal como lo indica el artículo 227 del Código de Minas y demás normas concordantes.

Parágrafo **cuatro:**
EL TITULAR expedirá un certificado de Paz y Salvo a EL OPERADOR cada vez que este lo exigiere.

14 de julio de 2015

CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA
RADICADO No. LE3-10261, MUNICIPIO DE ARROYO HONDO (BOLIVAR)

CLAUSULA CUARTA. PERIODO DE INSTALACIÓN: EL OPERADOR tendrá Un Mes (01) de gracia, con posterioridad a la suscripción del contrato, para adecuar la zona e instalar sus equipos y maquinaria; siempre con la presencia de un representante de EL TITULAR o a quien este designe, quien supervisará que los trabajos, la construcción y montaje estén ambiental y técnicamente acordes con la normatividad minera vigente. Este periodo no excluye de pagos a EL OPERADOR por el material extraído y comercializado. Ahora bien, la extracción de materiales para la construcción está supeditada a que todas las condiciones pautadas por las leyes mineras y ambientales permitan el inicio de labores.

CLAUSULA QUINTA, DURACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: El contrato comprende la extracción de Un Millón Quinientos Mil Metros Cúbicos (1.500.000 m^3) de materiales para la construcción (Piedra China y Arenas). Si eventualmente la capacidad del depósito supera esta cantidad referenciada, por acuerdo expreso entre las partes intervinientes en el presente contrato, se podrá continuar con la extracción y comercialización.

CLAUSULA SEXTA, TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Serán causas de terminación del contrato, con derecho a reclamación de compensación o indemnización de y hacia la contraparte, las siguientes:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito de una o ambas partes, siempre y cuando sea demostrable.
3. El reporte fraudulento o impreciso de la producción por parte de EL OPERADOR a EL TITULAR, en virtud de la ejecución del presente contrato.
4. Por abandono de los trabajos sin justa causa y por más de dos (02) meses.
5. Por abandono de la mina.
6. Por cancelación del Título Minero cuando la razón sea motivada por negligencia y falta de diligencia de EL TITULAR.
7. Por orden judicial que así lo disponga.
8. Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato.
9. Por desarrollo del objeto del contrato por fuera del área del mismo.

14 de julio de 2015

CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA
RADICADO No. LE3-10261, MUNICIPIO DE ARROYO HONDO (BOLIVAR)

10. Por la comisión de conductas disciplinarias, inmorales, punibles o contravenciones por parte de EL OPERADOR *y/o* de su personal a cargo.

Parágrafo uno:
No causarán indemnización los numerales 1, 2.

Parágrafo dos:
Causarán indemnización hacia la parte afectada las causales relacionadas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, siempre que se demuestre culpa por parte de una de las partes del acuerdo.

Parágrafo tres:
Ante la Fuerza Mayor o Caso Fortuito demostrable, la parte afectada puede solicitar a la parte contraria la modificación, suspensión o terminación del contrato. Para estos casos, la parte afectada enviará comunicación por escrito a la contraparte en donde informará la circunstancia y presentará su propuesta de modificar, suspender o terminar el contrato. En caso de no recibir respuesta dentro de los siguientes quince (15) días hábiles a la propuesta presentada, se entenderá el silencio como aceptación de la modificación, suspensión o terminación del contrato según lo manifestado en la propuesta.

CLAUSULA SÉPTIMA, OBLIGACIONES DEL TITULAR:
EL TITULAR se obliga en virtud del presente contrato a:

- Facilitar el acceso libre y espontáneo al área descrita en la CLAUSULA UNO, a todas las personas relacionadas de alguna manera ya sea por actividades investigativas, técnicas, administrativas, de supervisión o laborales, siempre y cuando cumplan con las normas de seguridad industrial y lleven el equipo de protección adecuado para las labores mineras.
- De igual manera, permitirá a EL OPERADOR el acceso de maquinaria liviana, mediana y pesada al área objeto de este CONTRATO, sujeto a las restricciones de movilidad impuestas por la Secretaría de Transporte y Tránsito de la jurisdicción.
- EL TITULAR permitirá y facilitará, si es el caso, el uso de explosivos que estén legalmente amparados por los permisos o autorizaciones que expide la autoridad correspondiente.

14 de julio de 2015

CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA
RADICADO No. LE3-10261, MUNICIPIO DE ARROYO HONDO (BOLIVAR)

EL TITULAR permitirá el uso de agua, sea en corrientes naturales o artificiales, que sean necesarios para las labores mineras, respecto a las

- Corrientes naturales Se debe contar con los permisos y autorizaciones ambientales proporcionados o emitidos por las Autoridades Ambientales competentes. Los costos del consumo del agua deben ser cancelados por EL OPERADOR, pero los trámites correspondientes para las autorizaciones necesarias que permitan hacer su uso corresponden al TITULAR.
- EL TITULAR permitirá el uso de energía eléctrica que tenga acometida legal al área objeto de contrato, siendo EL OPERADOR quien cancele su consumo.
- EL TITULAR facilitará toda la documentación existente respecto a los trámites realizados ante las autoridades ambientales y mineras, así como copia del Registro Minero que ampara el Título.
- Tener al día todos los informes requeridos por las autoridades ambientales mineras y que sean requisitos *sine qua non* para el funcionamiento de la mina.
- EL TITULAR pagará los impuestos que se relacionen y se hagan necesarios para el ejercicio de la actividad minera dentro del área del título de la Referencia.
- EL TITULAR entregará el predio y el Título libre de demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, multas, sanciones, cesiones, anticresis y en general de todo gravamen o limitación que no permitan la ejecución del objeto del Contrato.
- EL TITULAR no realizará ni permitirá extracción de los minerales objeto del contrato por sí o por tercera persona, como también cualquier actividad que no esté autorizada por EL OPERADOR.
- EL TITULAR se compromete a mantener vigente el Título y, en caso de cesión, informar con un plazo no inferior de tres (03) meses a EL OPERADOR.
- EL TITULAR se encargará por su cuenta de elaborar y presentar los Formatos Básicos Mineros FBM anuales y semestrales.

CLAUSULA OCTAVA, OBLIGACIONES DEL OPERADOR:
Son obligaciones de EL OPERADOR las siguientes:

14 de julio de 2015

CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA
RADICADO No. LE3-10261, MUNICIPIO DE ARROYO HONDO (BOLIVAR)

a. Cumplir todas las obligaciones que surgen del presente CONTRATO, expresas o propias de su naturaleza o por la aplicación de las normas de todo tipo que regulan la relación contractual o que le sean aplicables a la actividad a que se refiere la misma.

b. Cancelar en su totalidad y dentro de la oportunidad prevista, el valor o porcentajes estipulado como prestaciones en favor de EL TITULAR, establecidos en el presente contrato.

c. Utilizar adecuadamente y para fines estrictamente mineras el área de explotación entregada en el presente contrato por EL TITULAR

d. Afiliar y mantener en el sistema da seguridad social, salud, pensiones, riesgos profesionales, a todo el personal que emplee en ejecución del presente contrato, así como pagar por su cuenta todas las sumas que se causen por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o por cualquier otro concepto se llegaren a deber a ese personal por obligaciones de carácter Laboral o civil y exigir que sus contratistas o subcontratistas se hallen afiliados y afilien a sus trabajadores al sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales.

e. Suministrar en forma oportuna a todos los trabajadores que contrate bajo su propia cuenta y riesgo, los implementos de seguridad industrial requeridos, incluyendo guantes, gafas y botas especiales para esta actividad.

f. Ejercer control de manera directa sobre el personal contratado para la ejecución del presente contrato y garantizar la no ocurrencia de hechos disciplinarios, delictivos o inmorales que atenten contra la infraestructura, los negocios o el personal al servicio del EL TITULAR

g. Realizar los trabajos de exploración y explotación exclusivamente dentro de los límites del área entregada por EL TITULAR

h. Mantener y conservar el área de explotación en óptimas condiciones de aseo, higiene, seguridad y organización durante la vigencia del presente contrato.

i. Reportar de manera inmediata a EL TITULAR, la presencia, circulación o procesamiento de mineral por parte de personal ilegal, dentro del área objeto del presente contrato.

j. Reportar de manera inmediata a la autoridad correspondiente la presencia, ocurrencia, comisión o desarrollo de actividades ilegales por parte de su personal o de terceros dentro del área objeto del presente contrato.

k. Colaborar en todo cuanto esté a su alcance y cumplir con las reglas, directrices e instrucciones que le imparta EL TITULAR o la autoridad competente, a efectos de realizar

sus actividades de tal manera que no se ponga en riesgo o se realicen conductas o se produzcan hechos que originen o causen la cancelación, a cualquier título de imputación, del título minero o de su vigencia.

l. Obtener previamente las autorizaciones, licencias y permisos de todo orden que sean requeridos actualmente o con posterioridad, para la realización de sus trabajos y actividades mineras.

m. Realizar los trabajos de exploración y explotación de conformidad con las reglas de la geología y la ingeniería de minas y teniendo en cuenta toda la normatividad vigente en materia minera y ambiental y de todo orden que regule las actividades que corresponden a dichos trabajos.

n. Colaborar en forma debida y oportuna con EL TITULAR, para que éste cumpla sus obligaciones y, en especial, la relativa al aporte de los documentos que requieran las autoridades, para lo cual, además, deberá suministrar la información y documentos que sean pertinentes.

o. Elaborar y remitir oportunamente a EL TITULAR los informes de producción y demás de carácter técnico, con sus aclaraciones o adiciones, que éste le requiera o que requieran las autoridades competentes o que se requieran en virtud de la ley o el reglamento, con la especial y debida diligencia para que, de ser necesario, se aporten ante autoridades de todo orden dentro de los plazos conferidos para el efecto.

p. Pagar por su cuenta el IVA y demás tributos que se generen por causa de su actividad.

q. Atender los requerimientos que hagan todas las autoridades competentes, relativas a la actividad de explotación minera y que no se originen por hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia y ejecución del presente contrato.

r. Asumir y sufragar por su cuenta y riesgo todos los costos relacionados con la explotación minera, tales como obras civiles, drenajes, conservación y mantenimiento de infraestructura existente o que llegare a existir como: excavaciones, sostenimiento, transporte interno, iluminación, manejo de perforaciones y voladuras, planta de beneficio, sistema de tratamiento de aguas residuales, industriales. etc.

14 de julio de 2015

CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA
RADICADO No. LE3-10261, MUNICIPIO DE ARROYO HONDO (BOLIVAR)

s. Realizar los trabajos de explotación de manera racional, procurando un aprovechamiento sostenible y rentable, observando las reglas de seguridad del personal empleado para realizar la explotación minera.

t. Cumplir estrictamente y dé manera oportuna las obligaciones inherentes a la actividad de explotación de la mina con base en las normas vigentes, asumiendo por su cuenta .y. riesgo todos los pagos y costos que demande extracción, el procesamiento, la transformación y el transporte del material mineral.

u. Comunicar y reportar de manera inmediata y oportuna a EL TITULAR la presencia, circulación o procedencia de mineral obtenido o generado o extraído en forma ilegal por otras personas (invasores).

v. Asumir la responsabilidad y reparar los daños e indemnizar los prejuicios que por culpa levísima se ocasionen a EL TITULAR como consecuencia del incumplimiento o inobservancia de las obligaciones que surjan de lo pactado en el presente contrato.

w. Con el fin de ejercer un control sobre la producción del mineral extraído que debe ser considerado para determinar periódicamente el monto de los pagos a que tiene derecho EL TITULAR, EL OPERADOR autorizará a éste para que en forma permanente y por medios técnica y materialmente idóneos, tenga, acceso a los procesos de explotación y beneficio del mineral extraído y a la actividad de comercialización, para obtener la información que considere necesaria.

CLÁUSULA NOVENA. NORMAS APLICABLES

LEY DE CONTRATO DE CONCESIÓN: En razón a que este contrato se deriva de la existencia y validez del contrato de concesión minera con Radicado No. KDD-15261, el contrato derivado, es decir, el que se recoge en el presente instrumento, se rige por las disposiciones, normas, órdenes e instrucciones de carácter legal, reglamentario o administrativas que resulten aplicables en razón de la materia, de la actividad minera y de los sujetos que la ejercen. Las relaciones entre LAS PARTES se rigen por el derecho común (civil, comercial) y por el derecho minero, prevaleciendo en caso de conflicto las normas de orden público sobre las demás.

14 de julio de 2015

CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA
RADICADO No. LE3-10261, MUNICIPIO DE ARROYO HONDO (BOLIVAR)

CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que entre ellas no existe relación laboral, ni tampoco existe relación entre EL TITULAR y los empleados o contratistas DEL OPERADOR, por lo tanto, este último es el único responsable del pago de salarios, prestaciones sociales, aportes de seguridad social, indemnizaciones que se causen a favor de sus empleados o por la relación con sus empleados y contratistas.

CLÁUSULA UNDÉCIMA, RESPONSABILIDAD POR DAÑOS A TERCEROS:

Cuando EL OPERADOR o sus trabajadores, contratistas, agentes o dependientes causen daños o perjuicios a terceros por razón de la ejecución del presente contrato, EL OPERADOR por su cuenta y riesgo, se obliga a hacer reparaciones y a pagar las indemnizaciones que haya lugar y, en todo caso, se obliga a mantener indemne por esas causas a EL TITULAR, quien podrá siempre repetir de manera inmediata contra EL OPERADOR lo pagado en virtud de orden judicial o administrativa. Para el efecto el presente contrato junto con los documentos que soporten el pago realizado presta mérito ejecutivo contra EL OPERADOR, quien de manera expresa e irrevocable renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para su constitución en mora.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA, DECLARACIÓN:
EL OPERADOR declara bajo la gravedad del juramento con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en acción penal alguna, ni ha hecho parte o ha financiado grupos al margen de la ley, que no tiene antecedentes judiciales o penales, ni requerimientos de autoridades nacionales o internacionales por delitos, contravenciones o faltas de naturaleza económica, judicial, penal, laboral o administrativa.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA, LEGISLACIÓN APLICABLE:

Este contrato se rige en especial por la legislación minera vigente en Colombia al momento de su celebración. Si esta sufre cambios durante su ejecución, de manera que afecte las cláusulas de este contrato, modificándolo, reformándolo o dejando sin validez o eficacia dichas cláusulas, tales cambios serán de aplicación inmediata sin que por ello se generen obligaciones para LAS PARTES consistentes en indemnizar o resarcir los perjuicios que por ello se generen.

14 de julio de 2015

CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA
RADICADO No. LE3-10261, MUNICIPIO DE ARROYO HONDO (BOLIVAR)

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA, DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS Y ACTIVOS:

EL OPERADOR, su Representante Legal y demás socios declaran a través de la suscripción del presente contrato que todos los fondos, capitales y demás recursos financieros, monetarios y materiales destinados a la ejecución del presente contrato tienen origen lícito, por consiguiente, autorizan a EL TITULAR, para que en el evento y bajo la modalidad que estime oportuna, realice las consultas y trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes, en las bases de datos tanto locales como nacionales y extranjeras.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA, ENTREGA DEL ÁREA:
EL TITULAR realizará la entrega formal y material del área objeto del presente contrato, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, siempre y cuando se hubiere dado cumplimiento estricto a todas y cada una de las obligaciones que para dicho término tiene EL OPERADOR.

Parágrafo: para tal efecto EL TITULAR designará una persona que se encargará de realizar la correspondiente entrega real y material, y, levantará en conjunto con EL OPERADOR la consecuente acta de entrega.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA, CLAUSULA COMPROMISORIA:

Cualquier diferencia o controversia que surja entre LAS PARTES por causa de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato será dirimida ante la Jurisdicción Ordinaria.

CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:

EL OPERADOR permitirá sin ningún tipo de oposición o reserva, el ejercicio de inspección, fiscalización y vigilancia que se realice por parte de la autoridad minera y las autoridades administrativas. Igualmente, colaborará con dichas autoridades en el suministro de información y atención a los requerimientos que estas formulen.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA, DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

14 de julio de 2015

CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA
RADICADO No. LE3-10261, MUNICIPIO DE ARROYO HONDO (BOLIVAR)

Se entienden incorporados como parte de este contrato, todos los anexos que se relacionan en la cláusula VIGÉSIMO PRIMERA del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA:

EL OPERADOR declara que asume como propios dichos riesgos y que mantendrá indemne y exonera de responsabilidad a EL TITULAR por cualquier evento ocurrido en el desarrollo del objeto del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA, CESIÓN DEL CONTRATO:

EL TITULAR podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato, sin que para ello requiera autorización por parte de EL OPERADOR, en tal caso, solo será necesario que

EL TITULAR informe a EL OPERADOR sobre la cesión para que esta quede obligada a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato frente a la

prominente cesionaria. EL OPERADOR en ningún caso podrá ceder su posición contractual en el presente Contrato.

PARÁGRAFO: EL OPERADOR podrá enajenar, ceder y/o gravar mediante instrumento público o privado sus derechos en el presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. ANEXOS:

Se relacionan a continuación los anexos que se vinculan al presente acuerdo:

a) Registro Mercantil del señor ROBERTO ENRIQUE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
b) Copia de la cédula de ciudadanía de los intervinientes.
c) Copia del PTO (Plan de Trabajos y Obras) del radicado minero No. GIT-082, con su respectiva Resolución de aprobación.
d) Copia de la Resolución que acredita la Licencia Ambiental del Radicado No. LE3-10261.
e) Registro Minero.
f) Acuerdo de Servidumbre para el uso del bien inmueble referenciado con la Matrícula Inmobiliaria.

14 de julio de 2015

CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA
RADICADO No. LE3-10261, MUNICIPIO DE ARROYO HONDO (BOLIVAR)

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA. PENALIDAD:

Establecen las partes de común acuerdo, que en caso de presentarse incumplimiento de los presupuestos plasmados en el presente contrato, la causante del incumplimiento pagará a la parte afectada la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($20.000.000.oo), como indemnización por perjuicios ocasionados, de tal modo que la presente manifestación presta mérito ejecutivo para las partes.

Para constancia de lo anterior se firma el presente contrato, el día 14 del mes de Julio del año 2014, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor que se destinan para cada una de las partes, en las que se indican al pie de cada una de las firmas respectivas y se autentican las firmas ante notario.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ÁREA:

El área dentro del cual el operador desarrollará el objeto de este contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por las siguientes coordenadas.

14 de julio de 2015

CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA
RADICADO No. LE3-10261, MUNICIPIO DE ARROYO HONDO (BOLIVAR)

PUNTO ARCIFINIO; PUNTO UNO DEL POLÍGONO Plancha igac No. 31 del municipio de Arroyo Hondo, departamento de Bolívar.

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA-1	1623580.0	895580.0	SW 28° 29' 53.35"	1215.6 Mts
1 - 2	1622511.7	895000.0	SE 0°0' 0.0"	1011.69 Mts
2 - 3	1621500.0	895000.0	NE 90°0' 0.0"	624.0 Mts
3 - 4	1621500.0	895624.0	SE 90°0' 0.0"	627.0 Mts
4 - 5	1620873.0	895624.0	NE 90°0' 0.0"	548.83 Mts
5 - 6	1620873.0	895172.8	SW 19°39'39.71"	2445.58 Mts
6 - 7	1618570.0	895350.0	NW 90°0' 0.0"	2453.74 Mts
7 - 8	1618570.0	892896.2	NE 31°51'7.53"	41.2 Mts
8 - 9	1618605.0	892918.0	NE 47°15'23.7"	574.62 Mts
9 - 10	1618995.0	893340.0	NW 49°30'28.84"	223.95 Mts
10 - 11	1619140.4	8931697.7	NE 28°29'53.36"	662.07 Mts
11 - 12	1619722.3	893485.6	NE38°45'15.37"	1815.42 Mts
12 - 13	1621138.0	894622.0	NE 17°18'52.44"	909.2 Mts
13 - 14	1622006.0	894892.6	NE 90°0'0.0"	102.41 Mts
14 - 15	1622006.0	894995.0	NE 0° 0' 0.0"	496.49 Mts
15 - 1	1622502.5	894995.0	NE 28° 30' 11.0"	10.47 Mts

14 de julio de 2015

CONTRATO DE OPERACIÓN MINERA
RADICADO No. LE3-10261, MUNICIPIO DE ARROYO HONDO (BOLIVAR)

EL TITULAR,



ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ HERNANDEZ
C.C. 73.267.112 Calamar

EL OPERADOR,



TRANSPORTE DE INGENIERIA Y MONTAJE ANDINA S.A.S
NIT. 900.782.306-8